

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL DESPLIEGUE DE REDES DE BANDA ANCHA DE MUY ALTA VELOCIDAD EN CANARIAS PARA LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020

INF/DTSA/157/18/AYUDAS NGA CANARIAS

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 23 de enero de 2019

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD), relativo al proyecto de Orden por la que se convocan subvenciones para el fomento del despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Canarias para los ejercicios 2019 y 2020, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de marzo de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó su informe relativo al *“borrador de bases reguladoras del programa de ayudas para el fomento del despliegue de la banda ancha y de las redes de alta velocidad en Canarias”*¹.

Posteriormente, con fecha 13 de julio de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias la Orden de 4 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir en la concesión de subvenciones para el fomento del despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Canarias² - Orden de bases reguladoras-.

¹ Expte. núm. INF/CNMC/006/16 AYUDAS AL DESPLIEGUE DE REDES DE CANARIAS.

² Boletín Oficial de Canarias núm. 134.

Segundo.- Con fecha 17 de octubre de 2018, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la SEAD solicitó a la CNMC informe al amparo del artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha (Real Decreto de coordinación de ayudas), en relación con la convocatoria de ayudas destinadas al despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad (100 Mbps o superior) en entidades singulares de población (ESP) del archipiélago canario para los ejercicios 2019 y 2020.

Dicha solicitud viene acompañada de la Orden de bases reguladoras -citada en el Antecedente anterior- y del proyecto de Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, por la que se convocan, en tramitación anticipada para el ejercicio 2018³, subvenciones para el fomento del despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en Canarias -proyecto de Orden de convocatoria- ⁴, al que a su vez acompañan los siguientes anexos:

- Anexo I: Zonas elegibles Lote A.
- Anexo II: Zonas elegibles Lote B.
- Anexo III: Zonas elegibles Lote C
- Anexo IV: Zonas elegibles Lote D

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el proyecto de Orden por la que se convocan, para los ejercicios 2019 y 2020, ayudas al despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad (100 Mbps o superior) para el fin especificado en el Antecedente Primero, y valorar su posible afectación a la libre competencia y qué condiciones entiende esta Sala que habrían de imponerse, en su caso, al beneficiario de la ayuda, especialmente en relación con los servicios mayoristas de acceso y sus precios, teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo de la banda ancha en el territorio afectado, para el fomento de la oferta y disponibilidad por los ciudadanos de redes de banda ancha.

³ Aunque el proyecto de Orden de convocatoria se refiere a convocatorias anuales para los ejercicios 2019 y 2020.

⁴ En este informe, al articulado de la Orden de bases reguladoras se le denominará “base” y al del proyecto de convocatoria “apartado”.

De forma adicional, esta Comisión formula otro tipo de observaciones al proyecto de ayudas remitido, en el ámbito de su competencia de asesoramiento general y sobre promoción de la competencia (véase el apartado siguiente).

III. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Este informe se emite en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 6 de la LCNMC y 70.2.l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), que facultan, con carácter general, a la CNMC a asesorar al Ministerio de Economía y Empresa⁵ (Ministerio) en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo de los mercados de comunicaciones electrónicas. Adicionalmente, se hacen ciertas observaciones al amparo del artículo 5.1.e) de la LCNMC.

Por otra parte, el artículo 70.2.n) de la LGTel dispone que la CNMC realizará las funciones que de manera expresa le atribuya la normativa comunitaria, el citado texto legal y su normativa de desarrollo. En este sentido, el artículo 3.2 del Real Decreto de coordinación de ayudas prevé que la CNMC elaborará un informe sobre la fijación de los precios y condiciones de acceso mayorista a las infraestructuras que sean objeto de ayudas dirigidas a favorecer el impulso de la Sociedad de la Información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, que será remitido a la SEAD.

Asimismo, el artículo 52.6 del Reglamento (UE) No 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento de exención por categorías), se refiere a la labor de asesoramiento de las autoridades nacionales de reglamentación responsables de la regulación de mercados en el diseño y control de las ayudas públicas dirigidas al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

Por todo ello, la Sala de Supervisión regulatoria es el órgano competente para la emisión del presente informe en virtud de lo previsto en los artículos 21.2 de la LCNMC y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, previo informe de la Sala de Competencia.

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto remitido tiene por objeto la convocatoria de ayudas destinadas al despliegue de redes de acceso de nueva generación (NGA) de muy alta velocidad (100 Mbps o superior) para los ejercicios 2019 y 2020 en ESP del archipiélago canario que actualmente tienen la consideración de zonas blancas

⁵ De acuerdo con el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 948/2018, de 24 de julio, que modifica el anterior, la Secretaría de Estado para el Avance Digital, solicitante del informe, pasa a formar parte del Ministerio de Economía y Empresa.

NGA (según el mapa del PEBA del año 2018), al amparo de la Orden de bases reguladoras vigente. Las zonas elegibles están agrupadas en cuatro lotes distintos.

El proyecto se acoge al Reglamento de exención por categorías (apartado 3). La ayuda adoptará la forma de subvención en **régimen de concurrencia competitiva** (base 2) y se concederá a un **único beneficiario** que ha de ser **operador** de redes de comunicaciones electrónicas⁶.

Asimismo, los despliegues de redes NGA han de cumplir, en todas las zonas de actuación, unos requisitos mínimos de cobertura (base 7 *in fine*): (i) dotar de cobertura por lo menos al 70% de la población de las ESP con población igual o superior a 1.000 habitantes y (ii) dotar de cobertura por lo menos al 60% de la población de las ESP con población inferior a 1.000 habitantes.

La convocatoria remitida se acoge al procedimiento de tramitación anticipada⁷, y la **cuantía global máxima** de las subvenciones -tiene carácter de estimada- será de 1.787.340,48 euros, cofinanciados con fondos FEDER procedentes del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Canarias. Esta cantidad está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad que se resuelva la concesión.

El siguiente cuadro resume las convocatorias previstas para los ejercicios 2019 y 2020 y las divisiones en lotes de las zonas elegibles:

	Zonas elegibles	2019	2020
Lote A	Las detalladas en el Anexo I: ESP del municipio de Betancuria (Isla de Fuerteventura).	201.257,97 euros	--
Lote B	Las detalladas en el Anexo II: ESP pertenecientes a la Isla de Gran Canaria	--	250.000 euros
Lote C	Las detalladas en el Anexo III: ESP	--	250.000 euros

⁶ Se incluyen también las uniones temporales de empresas, siempre que al menos uno de sus integrantes ostente la citada condición de operador (base 5).

⁷ La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, permiten la posibilidad de aprobar la convocatoria de subvenciones en un ejercicio presupuestario anterior al que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice dentro de la misma anualidad en que se produce la concesión y además se cumplan determinadas condiciones.

	pertenecientes a la Isla de Tenerife.		
Lote D	Las detalladas en el Anexo IV: ESP de las islas de La Gomera, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura	--	1.086.082, 51 euros

La **intensidad máxima de la ayuda** es del 85% del coste elegible del proyecto, teniendo como límite el importe correspondiente al presupuesto total asignado (base 6 y apartado 3.2, del proyecto de Orden de convocatoria).

Por último, se establece la **incompatibilidad** con otras ayudas que se hayan solicitado, propuesto y concedido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales (base 17), precisándose que no serán objeto de ayuda las zonas o polígonos empresariales incluidos en proyectos para los que se haya solicitado, propuesto o concedido una ayuda en el marco del Plan PEBA-NGA⁸ del Ministerio o cualquier otro programa de ayudas públicas (base 7, párrafo quinto).

V. DESARROLLO DE LA BANDA ANCHA EN CANARIAS

Canarias es un archipiélago de siete islas⁹ con administración propia, que conforman una comunidad autónoma. Es la decimotercera comunidad autónoma por extensión territorial de España, la octava en número de habitantes y la tercera en densidad de población. Las Islas Canarias tienen la consideración de región ultraperiférica de la Unión Europea, de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Canarias cuenta con una población de 2.127.685¹⁰ habitantes repartidos en 88 municipios -1.108 entidades singulares de población (ESP) - y distribuido en dos provincias –Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria-. La provincia de Las Palmas es la más poblada con 1.109.175 habitantes. La provincia de Santa Cruz de Tenerife cuenta con una población de 1.018.510 habitantes. La densidad de población media de la comunidad se sitúa en 297,88 habitantes por

⁸ Orden IET/1144/2013, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de Extensión de la Banda Ancha de nueva generación (Plan PEBA).

⁹ El Hierro, La Gomera, La Palma, Tenerife, Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote. La isla de La Graciosa está en trámites de ser gestionada como pedanía adscrita a la isla de Lanzarote ya que en junio de 2018 pasó a ser considerada la octava isla habitada del archipiélago tras la aprobación de una moción en el Senado –antes era considerada como un islote-.

¹⁰ Datos de población del INE a 1 enero de 2018.

km² ¹¹, pero la población está principalmente concentrada en las dos islas capitalinas -Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, y dentro de las islas, en las capitales¹²-.

Según el último informe de cobertura de mediados de 2017 publicado por la SESIAD¹³ (ahora SEAD), relativo al desarrollo de las infraestructuras de banda ancha fija de muy alta velocidad en relación con el número de unidades inmobiliarias, los accesos físicos de fibra óptica (FTTH) instalados ofrecen cobertura al 63,3% del total de unidades inmobiliarias de la Comunidad (inferior a la media nacional que es 71,4%), mientras que los accesos basados en cable coaxial dan cobertura a un 32%, considerablemente por debajo de la media nacional, y los accesos de par de cobre basados en tecnología VDSL a un 10%.

Tipo de Cobertura	Canarias	España	Diferencia
VDSL	9,78%	11,79%	-2,01%
HFC	32,24%	48,82%	-16,58%
FTTH	63,34%	71,40%	-8,06%

Tabla núm. 1 Cobertura de banda ancha¹⁴

El gráfico¹⁵ siguiente muestra el grado de cobertura de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) por comunidad autónoma, observándose que Canarias ocupa la decimotercera posición en el conjunto del Estado y, como se ha indicado, está por debajo de la media nacional.

¹¹ La media nacional es de 92,2 habitantes/km². INE 1 enero 2018.

¹² Por ejemplo, en la provincia de Las Palmas (cuyas principales islas son Gran Canaria, Fuerteventura, y Lanzarote), la densidad media de población por Km² es de 272,52, mientras que la densidad media de población de la capital (Las Palmas de Gran Canaria) es aproximadamente de 3.763.

¹³ "Informe sobre cobertura de banda ancha en España en el año 2017" publicado en abril de 2018 a partir de datos facilitados por los operadores que se requirieron a 30 de junio de 2017: <http://www.mincotur.gob.es/telecomunicaciones/banda-ancha/cobertura/Documents/Cobertura-BA-2017.pdf>.

¹⁴ Fuente: https://www.mincotur.gob.es/telecomunicaciones/banda-ancha/cobertura/Datos%202017/Canarias_2017.pdf.

¹⁵ Datos a partir del informe de la SESIAD sobre cobertura de banda ancha en España a mediados de 2017 (Tabla 1).

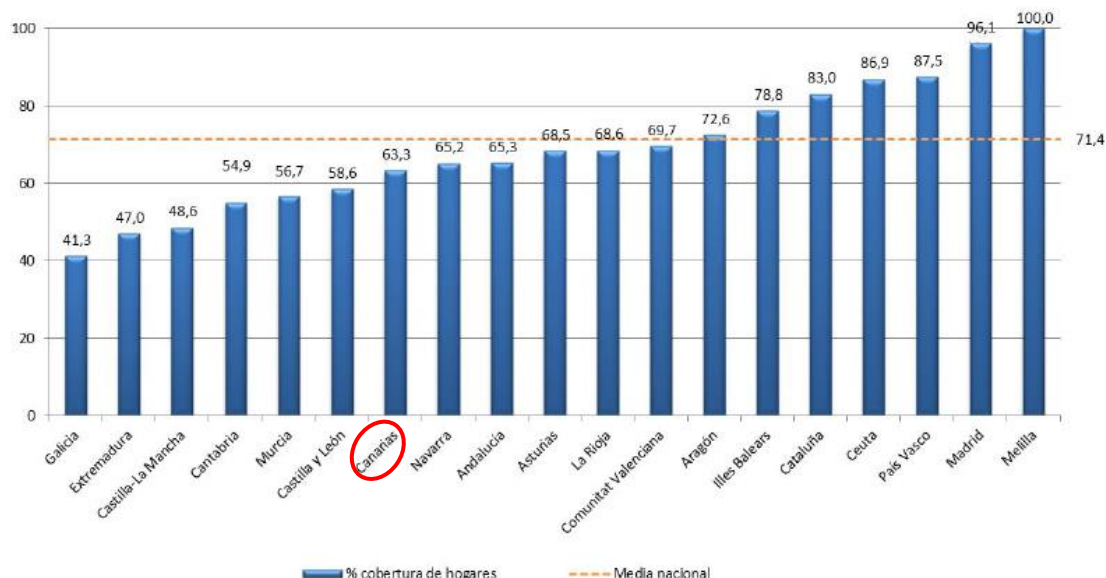


Ilustración núm. 2: Grado de cobertura FTTH por Comunidad Autónoma (30.06.2017)

Por otra parte, de acuerdo con la información de la que dispone esta Comisión¹⁶, la penetración de la banda ancha fija, tanto básica como de alta velocidad, en Canarias, es del 30,9% (líneas por cada 100 habitantes), cifra cercana a la media estatal que se sitúa en un 30,4%. Este cómputo incluye (i) la tecnología xDSL con una penetración en Canarias del 17,1% (superior a la media española que es del 13,6%); (ii) el cable-módem (HFC –Hybrid Fibre Coaxial-) con una penetración del 3,3% (porcentaje inferior a la media estatal, que es del 5,8%) y (iii) el FTTH con una penetración igual al 10,1%, también inferior a la media estatal.

Penetración Banda Ancha Fija	Canarias	España	Diferencia
Tecnología xDSL	17,1%	13,6%	3,5%
HFC	3,3%	5,8%	-2,5%
FTTH	10,1%	10,6%	-0,5%

Tabla núm. 2 Penetración de banda ancha fija¹⁷

En conclusión, los datos de cobertura de redes de banda ancha de alta velocidad cable –HFC- y fibra óptica –FTTH-, publicados actualmente por la SEAD, y los de penetración de que dispone esta Comisión, ponen de manifiesto que Canarias está por debajo de la media nacional, más en términos de cobertura que de

¹⁶ Accesos contratados en relación con el total de la población, información geográfica CNMC, datos a junio 2017 correspondientes a 2016. <http://data.cnmc.es/datagraph/jsp/graph/intro.jsp>

¹⁷ Fuente: véase nota al pie anterior.

penetración, existiendo ubicaciones con un déficit en redes de banda ancha de nueva generación.

VI. OBSERVACIONES AL PROYECTO EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO MAYORISTAS A LAS INFRAESTRUCTURAS

El proyecto remitido contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en las Agendas Digitales Europea y para España, al estar diseñado para dar cobertura con redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad (100 Mbps o superior) a ESP consideradas como zonas blancas NGA para el año 2018 por la SEAD.

Sin embargo, se echa en falta que la petición de informe a la CNMC venga acompañada de la correspondiente documentación justificativa del diseño de la medida. Como esta Sala ha señalado en informes anteriores¹⁸, sería deseable que estos proyectos viniesen acompañados de una memoria de competencia o memoria económica que justifique el diseño y alcance de la medida para facilitar su valoración.

La Orden de bases reguladoras recoge casi todas las recomendaciones realizadas anteriormente por esta Sala –vid Antecedente primero del presente informe-, en relación con las obligaciones de acceso mayorista efectivo y fijación de precios. La redacción definitiva adoptada por esta Orden incorpora los elementos regulatorios más importantes del artículo 52 del Reglamento de exención por categorías y de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha¹⁹ –al que se declaran expresamente sujetos-.

A este respecto, las características principales del proyecto son las siguientes:

- Se respeta el principio de neutralidad tecnológica (base 7).
- La velocidad ofrecida será igual o superior a 100 Mbps simétricos (tasa de transferencia por usuario final) con una garantía de caudal del 80% durante el 95% del tiempo (base 7).
- El operador beneficiario de la ayuda está obligado a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten, acceso mayorista, en condiciones equitativas y no discriminatorias, con inclusión de acceso a: (i) la línea física durante siete años con posibilidad de desagregación total y efectiva; (ii) fibra oscura; (iii) conductos e infraestructuras de obra civil por tiempo ilimitado y, (iv) el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, si hubiera tramos de

¹⁸ Por ejemplo, en el informe relativo a ayudas de Aragón de 27 de septiembre de 2018 (INF/DTSA/101/18).

¹⁹ Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2003/C 25/01 DOUE de 26 de enero de 2013).

red *backhaul* complementarios a la red de acceso (base 20.13, primer y segundo párrafo).

- Los precios mayoristas a aplicar tienen que tener como referencia los fijados por la CNMC al operador con poder significativo de mercado (PSM) para servicios similares, que serán considerados como precios máximos; en su defecto, los precios medios existentes en España y, en tercer lugar, de no existir las referencias anteriores, se prevé la orientación a costes (base 20.13 tercer párrafo).
- El operador beneficiario de las ayudas está obligado a garantizar la replicabilidad técnica y económica de sus servicios minoristas (base 20.13, tercer párrafo *in fine*).
- La CNMC resolverá los conflictos entre los operadores beneficiarios de las ayudas y los operadores solicitantes del acceso de acuerdo con lo establecido en la LGTel (base 20.13, cuarto párrafo).
- Se deberán atender las solicitudes razonables de coordinación de obras civiles llevadas a cabo para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas en condiciones transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (RDRC²⁰) (base 20.14).
- Las conducciones que se construyan dentro de los proyectos subvencionados deben ser lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable/fibra y diferentes topologías de red (base 8.1.b) *in fine*).
- Por último, se exige que las infraestructuras de red y los equipos permanezcan afectos a los objetivos del proyecto durante un plazo mínimo de siete años a partir de la finalización del mismo o hasta el final de su vida útil si ésta fuera menor (base 8.1, sexto párrafo).

No obstante, fruto de la experiencia adquirida durante estos últimos años en materia de despliegues realizados con ayudas, esta Sala estima adecuado realizar las siguientes observaciones en ejercicio de la función prevista en el artículo 3 del Real Decreto de coordinación de ayudas:

²⁰ Dicho Real Decreto transpone al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2014/61/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (DOUE 23 de mayo de 2014).

6.1 Disponibilidad del acceso mayorista vs. comercialización de servicios minoristas

Ni la Orden de bases reguladoras ni el proyecto de Orden de convocatoria exigen al operador beneficiario de la ayuda concretar el detalle de su oferta de acceso mayorista, ni tampoco la realización de las actuaciones necesarias en la infraestructura antes del inicio de la prestación de sus servicios minoristas de banda ancha a los usuarios finales.

Sin embargo, las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha señalan que el acceso mayorista debe ser concedido *“lo antes posible”* al comienzo de la explotación de la red financiada con cargos a fondos públicos –apartado 78.g)-. Las citadas Directrices no fijan un plazo de forma taxativa, y ha de ser en todo caso la autoridad que concede la ayuda la que debe fijar el plazo que estime conveniente²¹.

Como ha señalado esta Sala en informes anteriores²², el objetivo es que los operadores que soliciten acceso mayorista a la red subvencionada tengan un margen de tiempo suficiente que les permita realizar las adaptaciones de red necesarias y su correspondiente labor comercial. Se trata de que los operadores que han recibido la ayuda no disfruten de una ventaja competitiva evidente o desproporcionada frente a los demás operadores y no puedan crearse barreras de entrada a los operadores solicitantes del acceso mayorista que impidan fomentar la competencia a nivel minorista en las zonas de actuación.

Por este motivo, se recomienda al Gobierno de Canarias que valore la posibilidad de incluir en el proyecto de Orden de convocatoria que el detalle de la oferta mayorista deberá estar disponible al resto de los operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación minorista de la red NGA para evitar un trato discriminatorio entre la rama minorista del operador beneficiario de la ayuda y los operadores solicitantes del acceso mayorista –si los hubiere-.

²¹ A modo de orientación, en su nota al pie 108, las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha se remiten a la Recomendación de la Comisión Europea, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA), que indica que *“las ANR deberían obligar al operador con PSM a que se pongan a disposición los nuevos productos de acceso de banda ancha al por mayor, en principio, al menos seis meses antes de que el operador con PSM o su filial minorista comercialicen sus correspondientes servicios NGA al por menor, a menos que existan otras salvaguardias eficaces que garanticen la no discriminación”*.

²² Por todos, véase el Acuerdo de 3 de octubre de 2017 por el que se emite informe relativo al proyecto de subvenciones para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en los núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas del Territorio Histórico de Álava (INF/DTSA/162/17) y Acuerdo sobre el proyecto de Orden de convocatoria para el periodo 2018-2020 de subvenciones al despliegue de redes de acceso de banda ancha de Nueva Generación en polígonos empresariales de Aragón (INF/DTSA/101/18).

En otro orden de cosas y en línea con las recomendaciones realizadas por esta Sala en informes anteriores²³, se sugiere prever expresamente que la velocidad de acceso ofrecida en los servicios minoristas comercializados por el operador beneficiario coincida con la velocidad de acceso mayorista indicada en la resolución de concesión de la ayuda (100 Mbps o superior), y que el beneficiario estará obligado a ofrecer activamente dicho producto, también a nivel minorista. Es del todo evidente, pero se recuerda que la finalidad última de las ayudas es garantizar la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de alta velocidad o muy alta velocidad a los usuarios finales de las zonas elegibles, y para poder disfrutar de estos servicios, los usuarios han de estar correctamente informados de sus posibilidades de contratación.

6.2 Fijación de precios mayoristas

Sin perjuicio de que la base 20.13, tercer párrafo, de la Orden de bases reguladoras se ajusta a lo establecido en el apartado 78.h) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, debería también tenerse en cuenta que el artículo 52.6 del Reglamento de exención por categorías se refiere, con carácter más general, a la necesidad de que los precios de acceso mayorista se basen en los principios de fijación de precios establecidos por las autoridades nacionales de reglamentación –con carácter general- y en valores de referencia prevalentes en otras zonas comparables, más competitivas, del Estado miembro o de la Unión, teniendo en cuenta las ayudas recibidas por el operador de la red.

Debe tenerse en cuenta en este sentido que la fijación de precios de acceso a redes financiadas con ayudas públicas puede tener en consideración otros factores –p. ej., la intensidad de las ayudas percibidas, la competencia habida para ser beneficiario de la ayuda-, y que actualmente la regulación de mercados de infraestructuras de banda ancha utiliza en ocasiones distintos métodos para garantizar la replicabilidad económica de las ofertas minoristas²⁴, por lo que se recomienda hacer en primer término una referencia general a que los precios de acceso mayorista se basen en los principios de fijación de precios que utiliza la CNMC, sin perder de vista que los precios regulados han de tener el carácter de máximos pero no necesariamente han de establecerse los mismos.

²³ A título de ejemplo, Acuerdo de 25 de abril de 2018 por el que finaliza el expediente núm. INF/DTSA/031/18 y Acuerdo de 21 de junio de 2018 por el que finaliza el expediente núm. INF/DTSA/076/18.

²⁴ Véase la Resolución de 24 de febrero de 2016, por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (ANME/DTSA/2154/14/Mercados 3a 3b 4).

6.3 Requisitos mínimos de prestación de servicios

La base 7 fija los acuerdos de nivel de servicio (ANS) y los parámetros de calidad de servicio para la transmisión de los datos necesarios relacionados con los tiempos de provisión y resolución de incidencias.

Las redes de acceso NGA de muy alta velocidad que se desplieguen deberán permitir una tasa de transferencia nominal por usuario final de 100 Mbps de bajada red-usuario y de al menos 20 Mbps en sentido ascendente usuario-red, con una garantía de caudal del 80% durante el 95% del tiempo. Además, se debe permitir la transferencia ilimitada de datos en ambos sentidos manteniendo las características del servicio inalteradas.

La garantía de un caudal del 80% durante el 95% del tiempo debería describirse mejor en términos de cómo y dónde se analiza. Las tecnologías utilizadas en las redes actualmente desplegadas conllevan la compartición de los recursos y la capacidad total de los diversos enlaces entre los usuarios. La medición puntual de la capacidad disponible para un usuario, o su percepción de que el ancho de banda que tiene disponible al utilizar el acceso sea la capacidad contratada, no implica que todos los usuarios de la red tengan disponible el 80% de la capacidad contratada si se conectan a la vez, que es lo que puede desprenderse de la obligación de garantía de caudal incluida.

Como ha señalado esta Sala en informes anteriores²⁵, la obligación de garantizar un caudal disponible por todos y cada uno de los usuarios de forma continua tiene más sentido en el marco de despliegues de redes de alta velocidad dirigidos al ámbito empresarial, pues en ese ámbito, este tipo de usuarios exige la prestación de un servicio con altos niveles de calidad y velocidad, para que puedan llevar a cabo su actividad en condiciones adecuadas y así mejorar su competitividad.

A juicio de esta Sala la exigencia de este requisito para despliegues de redes NGA en el ámbito rural –como es el caso que nos ocupa- pudiera resultar excesiva, puesto que tales despliegues exigen inversiones cuantiosas por parte del operador solicitante de la ayuda que podría llegar a hacer inviable el proyecto teniendo en cuenta las características de las zonas objetivo. Por ello, se sugiere que en el caso de que se desee mantener algún requisito relacionado con la garantía de caudal/velocidad de acceso, se haga referencia a los mismos niveles existentes para servicios equivalentes prestados en zonas más pobladas y competitivas.

Por otro lado, las bases señalan que el diseño de la red debe asimismo asegurar que los parámetros de calidad del servicio de transmisión de datos soportan los

²⁵ Véase, por ejemplo, el informe de 27 de julio de 2017 (INF/DTSA/140/17/AYUDAS EXTENSIÓN REDES NGA NÚCLEOS RURALES EUSKADI) y el de 21 de diciembre de 2017 (INF/DTSA/203/17/AYUDAS EXTENSIÓN REDES NGA ARRATZU).

servicios de comunicaciones electrónicas multimedia en tiempo real. Para ello, se establecen los siguientes valores de calidad del servicio (i) un *jitter* máximo de 30 milisegundos (ms), (ii) un retardo inferior a 50 ms y (iii) una tasa de pérdida de paquetes máxima del 0,8%. El operador también debe asegurar la disponibilidad del servicio, en los términos de calidad indicados, al menos para el 98% del tiempo -dentro del intervalo de meses naturales por usuario final-. Y, finalmente, el operador debe resolver el 95% de las incidencias que impliquen corte de servicio en un plazo de 24 horas.

A la vista de lo anterior, debería especificarse expresamente cómo se van a medir estos valores y el tramo de red incluido. En cualquier caso, se propone revisar estos valores para todas las categorías de servicio en línea con lo publicado en ofertas mayoristas de fibra reguladas²⁶ con el fin de garantizar las comunicaciones para el entorno residencial, en especial en *real time*. Asimismo, debería indicarse si va a haber algún tipo de compensación ante el incumplimiento de los umbrales mencionados para cada supuesto.

Por su parte, la citada base 7 obliga al operador beneficiario a atender solicitudes de alta de los usuarios dentro del periodo máximo de 30 días naturales, siempre que no sean necesarias la obtención de licencias, de derechos de ocupación o de paso específicos o que concurra cualquier otra causa no imputable al operador. En este caso, el operador podrá descontar los retrasos debidos a dichas causas, previa comunicación remitida al solicitante.

En función del tipo de red desplegada –red backhaul o red de acceso NGA-, debería valorarse la posibilidad de establecer una posible reducción del plazo máximo para atender las solicitudes de alta, en la medida en que, si se trata de redes de acceso NGA ya desplegadas hasta la acometida, es dudoso que se requiera un plazo tan amplio. A modo de ejemplo, por si pudiera servir de referencia, las nuevas altas sobre vacante de las ofertas mayoristas (NEBA y NEBA Local) deben ejecutarse en un plazo máximo de 10 días laborables.

6.4 Publicidad y transparencia

Estrechamente relacionada con las obligaciones de ofrecer un acceso mayorista a determinados precios, se encuentra la obligación de publicidad y transparencia. A este respecto, las actividades de información y publicidad que el operador beneficiario de la ayuda ha de llevar acabo –base 19- dotan al proyecto de gran transparencia y contribuyen a que las ayudas sean conocidas

²⁶ Oferta NEBA:

https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Telecomunicaciones/Ofertas/NEBA/2018%20Texto%20NEBA%20mayo%202018.pdf. El valor máximo de pérdida de tramas en esta oferta de referencia es de 0,02%.

Oferta NEBA Local:

https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Telecomunicaciones/Ofertas/NEBA/2018%20Texto%20NEBA%20LOCAL%20Mayo%202018.pdf

por terceros operadores que podrán beneficiarse de forma indirecta de los proyectos que se aprueben, con lo que se ampliaría el ámbito subjetivo de las ayudas.

No obstante, ha de recordarse que la publicidad debe realizarse de la forma más amplia posible con publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes y en el espacio web del Gobierno de Canarias con suficiente información sobre la localización y extensión de los despliegues NGA, la fecha de inicio de explotación de la red, los servicios mayoristas y condiciones de acceso de forma más efectiva para garantizar que aquellos operadores que deseen acceder a las obras en curso y/o redes desplegadas dispongan de toda la información suficiente. Asimismo, se aconseja que la página web del Gobierno de Canarias incluya un enlace directo al apartado de la página del adjudicatario en la que también se proporcione la mencionada información o se indique cómo acceder a ella.

Asimismo, como se ha señalado en otras ocasiones, esta Sala advierte de la posibilidad de que el operador beneficiario de la ayuda sea Telefónica de España, S.A., que, como operador con PSM, está sometido también a la obligación de transparencia, en virtud de la regulación ex ante diseñada por la CNMC. Con base en dicha obligación de transparencia, se recuerda que el operador indicado tiene una oferta de servicios regulada, y las condiciones específicas sobre las redes construidas al amparo de ayudas públicas no necesariamente coincidirán con las impuestas en el ámbito de la regulación ex ante, puesto que en materia de ayudas las obligaciones son más amplias, debiendo informar al sector sobre estas últimas también, en el marco de las ayudas otorgadas.

6.5 Infraestructuras existentes

La regulación comunitaria y nacional dan mucha relevancia actualmente a la transparencia sobre las infraestructuras ya existentes, en la medida en que su utilización puede reducir las trabas y los costes del despliegue de nuevas redes.

El Anexo II de la Orden de bases reguladoras establece que los operadores deberán incluir en la memoria de actuación adjunta a su solicitud un análisis de las infraestructuras públicas existentes que sean susceptibles para el despliegue de redes NGA cuya utilización supondría una reducción de la inversión necesaria junto con su grado de aprovechamiento de tales infraestructuras y la valoración económica del ahorro conseguido.

Sin embargo, el apartado 78.f) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha propone que los Estados miembros creen una base de datos nacional sobre la disponibilidad de las infraestructuras existentes que podrían ser reutilizadas para el despliegue de la banda ancha.

Esta previsión ha tenido su reflejo a nivel nacional en la consulta pública convocada en 2017 sobre un proyecto de orden ministerial sobre el punto de

información único al que dirigirse los operadores para consultar la información disponible sobre infraestructuras civiles existentes, y otros aspectos relacionados²⁷, en desarrollo de los artículos 35 a 38 de la LGTel y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, antes mencionado.

A día de hoy, esta orden está pendiente de aprobación, por lo que se recomienda al Gobierno de Canarias que recabe esta información con anterioridad y publique con tiempo suficiente el listado de las infraestructuras públicas de su titularidad y de terceros operadores que puedan presentarse al concurso²⁸, que sean susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas. Tal publicación deberá detallar su naturaleza, disponibilidad y emplazamiento geográfico, para que puedan ser incluidas por los solicitantes de las ayudas en las ofertas de sus proyectos. La disponibilidad de esta información permitirá identificar bien qué infraestructuras están disponibles y reducir los costes de inversión reales de los beneficiarios, lo que dota al proyecto de una mayor coherencia desde el punto de vista económico.

Asimismo, la Orden de bases reguladoras prevé el aprovechamiento de infraestructuras existentes como uno de los criterios de valoración (Anexo III, criterio 6), cuestión que se comentará *infra*.

VII. OTRAS OBSERVACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE CONTRATACIÓN, REGULACIÓN ECONÓMICA EFICIENTE Y AYUDAS PÚBLICAS

A continuación, se formulan otras observaciones sobre algunas cuestiones, en el ámbito de las facultades de asesoramiento general de la CNMC y de promoción de competencia entre operadores, recogidas en los artículos 70.2.i) de la LGTel y 5 de la LCNMC. En este apartado del informe se reiteran algunas consideraciones que se formularon al proyecto de Orden de bases reguladoras en el informe anterior de 2016 y que no fueron recogidas en la Orden aprobada.

²⁷ <http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Participacion/Paginas/Cerradas/acceso-infraestructura-redes-alta-velocidad-concesion-permisos.aspx>

²⁸ El apartado 78.f) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha establece en relación con las infraestructuras existentes de operadores lo siguiente: “*Todo operador que posea o controle una infraestructura (con independencia de que sea o no sea realmente utilizada) en la zona objetivo y que desee participar en la licitación deberá cumplir las siguientes condiciones: i) informar al organismo que concede la ayuda y a la autoridad nacional reguladora sobre dicha infraestructura durante la consulta pública; iii) aportar toda la información pertinente a otros licitadores con tiempo suficiente para que estos puedan incluir en su oferta esta infraestructura*”.

7.1 Zonas a las que va dirigida la ayuda

El proyecto de Orden de convocatoria identifica en sus Anexos I a IV las zonas elegibles para el despliegue de redes NGA. Como se ha señalado anteriormente, las zonas de actuación se corresponden con las que tienen la consideración de zonas blancas NGA según el PEBA de 2018, lo cual se valora positivamente. No obstante, se ha comprobado que (i) hay zonas elegibles de los Anexos II y III – cuatro ESP concretas- que no están consideradas como zonas blancas NGA por la SEAD y (ii) varias ESP de los Anexos II, III y IV que están deshabitadas o que no tienen población censada, por lo que a juicio de esta Comisión deberían ser excluidas, salvo que se trate de polígonos industriales u otras zonas de actividad económica similar.

Asimismo y en línea con lo manifestado en ocasiones anteriores²⁹, también se sugiere al Gobierno de Canarias que contraste la información sobre los planes de despliegue de los operadores si en algún momento posterior a la elaboración de los mapas observa que hay información que puede afectar a dichos mapas³⁰, recordándose que la calificación de la zona como blanca NGA –por la ausencia de despliegues- es un requisito para que la convocatoria de las ayudas pueda acogerse al Reglamento de exención por categorías.

Por todo ello, con el objetivo de valorar la repercusión que pudieran tener los planes de los potenciales operadores en los futuros despliegues de banda ancha subvencionados con ayudas públicas, sería necesario verificar que se cuenta con información actualizada a este respecto.

²⁹ Vid nota al pie núm.

³⁰ Por ejemplo, recientemente, el diario cinco días informó en junio de 2018 sobre el plan estratégico puesto en marcha por Telefónica para alcanzar la cobertura total de fibra en España en 2022:

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/06/04/companias/1528138045_745221.html

Esta noticia va en línea con lo publicado por el diario Expansión días más tarde, el 7 de junio de 2018:

<http://www.expansion.com/empresas/tecnologia/2018/06/07/5b19233046163fc06b8b45ab.html>

Una nota de prensa publicada por Telefónica el 7 de junio de 2018 hace alusión por otra parte al proceso de transformación de su red y a su objetivo de completar la cobertura de fibra con una red totalmente digital: <https://www.telefonica.com/es/web/sala-de-prensa/-/telefonica-apagara-una-central-de-cobre-al-dia-hasta-2020>.

7.2 Plazo de presentación de solicitudes

El apartado cuarto del proyecto de Orden de convocatoria establece que el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Como ya indicó esta Sala en su informe de 29 de marzo de 2016 al Gobierno de Canarias, la complejidad de este tipo de proyectos aconseja establecer un plazo amplio y suficiente para la presentación de solicitudes que permita a los solicitantes una mejor preparación de sus ofertas y asegurar una mayor concurrencia en el procedimiento competitivo -en muchas ocasiones, los interesados han de requerir a otros agentes, para comprobar qué disponibilidad de infraestructuras hay en la zona, y unos plazos muy reducidos pueden frustrar la posibilidad de presentar las ofertas cerradas-.

En estos casos, esta Sala suele recomendar³¹ el establecimiento de, al menos, el plazo de un mes para la presentación de las correspondientes solicitudes, pero nada obsta a la fijación de plazos superiores si no ha existido ninguna comunicación o consulta pública al mercado por parte de la Administración concedente.

7.3 Intensidad de la ayuda

La base 6 y el apartado tercero del proyecto de Orden de convocatoria prevén que la intensidad máxima de la ayuda será del 85% del coste elegible del proyecto, teniendo como importe límite el presupuesto total asignado a cada convocatoria.

Si bien tales intensidades de ayudas están dentro de los límites establecidos por la normativa comunitaria, como ya se comentó en el anterior informe de ayudas en Canarias, es esencial que la intensidad máxima de la ayuda se realice sobre la base de criterios objetivos que recojan las características principales de la zona y el proyecto, ya que la idea que debe presidir la fijación de la intensidad máxima de la ayuda en una subvención debe ser la de minimizar el importe de la ayuda manteniendo el efecto incentivador. Por ello, es fundamental una elección certera de este parámetro para que las inversiones alcancen cierta rentabilidad y evitar una sobrecompensación por una afectación negativa al efecto incentivador.

A este respecto, se recomienda nuevamente reevaluar la intensidad máxima de la ayuda desde esa perspectiva y, en cualquier caso, fundamentar mejor la opción elegida en atención a criterios objetivos que recojan las características principales de las zonas de actuación. Como ya se ha comentado en otras

³¹ Véase Informe de 25 de abril de 2018 a las ayudas de Castilla –La Mancha (expte. núm. INF/DTSA/031/18).

ocasiones, si se tomase como referencia el PEBA 2018, en el artículo 5.2 de la resolución de la convocatoria para este año 2018³² se establece que para Canarias la intensidad máxima de la ayuda será del 55%.

7.4 Gastos subvencionables

La base 8.1 de la Orden de bases reguladoras prevé que se consideran como gastos subvencionables: (i) el despliegue de infraestructura de banda ancha pasiva, (ii) las obras de ingeniería civil relacionadas con la banda ancha y (iii) el despliegue de redes de acceso de nueva generación, lo cual resulta conforme con el artículo 52.2 del Reglamento de exención por categorías.

No obstante, también tiene la consideración de gastos subvencionables el 1% del informe de auditor y que no podrá superar los 10.000 euros. Tal como ha señalado esta Sala en su informe de 29 de marzo de 2016 al Gobierno de Canarias, se desconoce el porqué del umbral elegido del 1% del importe subvencionable del proyecto bajo el cual el informe del auditor tiene la consideración de coste subvencionable, se recomienda nuevamente, justificar su consideración como gasto subvencionable de cara a su mayor adecuación con el Reglamento de exención por categorías.

7.5 Criterios de valoración

El Anexo III de la Orden de bases reguladoras detalla nueve criterios de valoración de las ofertas y en relación con los cuatro primeros establece, a su vez, varios sub-criterios.

Estos criterios ya fueron analizados en el citado informe de 29 de marzo de 2016, dirigido a las bases, y el Gobierno de Canarias modificó algunos aspectos, aunque no todos y, en cualquier caso, se considera conveniente realizar las siguientes consideraciones adicionales, que la CNMC entiende procedentes a día de hoy fruto de la experiencia más reciente en este tipo de proyectos

Como ha señalado esta Sala en informes anteriores³³, el criterio que mejor se ajusta para valorar este tipo de ayudas es el de **menor subvención por usuario beneficiado**, que toma también en consideración la **mayor cobertura**, pues es el que mejor refleja el objeto de la ayuda que es garantizar la disponibilidad de redes NGA (aumentar la cobertura para contribuir así a alcanzar un grado universal) al mismo tiempo que prima la eficiencia económica (y presupuestaria) y fomenta la competencia entre los operadores.

³² Resolución de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, de 16 de abril, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos en el marco del Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (convocatoria 1/2018). Fecha publicación B.O.E 20/04/2018.

<http://www.pap.minhafa.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/547566/document/83822>

³³ Idem nota al pie anterior.

Sin embargo, en el presente caso, la valoración del grado de cobertura de la red NGA y la oferta más económica se efectúa de forma independiente en los criterios de valoración 2 y 3 con una puntuación total de 40 puntos.

Por un lado, el nivel de cobertura (20 puntos) se evalúa en el criterio 2, denominado “*entidades de población objeto de actuación*”, en el que se tiene en cuenta: la cobertura en núcleos de población (10 puntos); el número de habitantes con cobertura garantizada (5 puntos), y el número de entidades singulares de población con cobertura (5 puntos). Por el otro, la eficiencia económica del proyecto se valora a través del criterio 3, denominado “*identificación, descripción y coste de los distintos elementos*” en el que se tiene en cuenta (i) el importe total del presupuesto (8 puntos) y (ii) el “*coste del proyecto por usuario potencial beneficiado*” (12 puntos).

Dada la relevancia de estos criterios por ser los que se ajustan en mayor medida al objeto del proyecto, se recomienda al Gobierno de Canarias que les otorgue un carácter claramente preponderante (por ejemplo, hasta 60/70 puntos³⁴).

Estrechamente relacionado con la eficiencia económica y presupuestaria del proyecto, está también el sexto criterio de valoración relativo al **aprovechamiento de infraestructuras ya existentes**³⁵. Este criterio debería excluirse como criterio de valoración pues es una condición prevista en el apartado 78.f) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, que debe imponerse a todos los solicitantes y su valoración debería incluirse dentro del criterio de menor subvención por usuario, en la medida en que reduce el coste del despliegue de las redes NGA.

Del mismo modo, respecto del criterio de valoración relativo a las **características del servicio de acceso mayorista** debería reducirse su ponderación al mínimo, pues, por un lado, la prestación de servicios de acceso mayorista es una condición prevista en el apartado 78.g) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha que debe imponerse a todos los operadores beneficiarios de las ayudas y estos han de cumplir durante toda la duración de la ejecución del proyecto y, por otro lado, se recomienda que no se establezcan criterios que favorezcan a operadores que ya tengan un servicio de acceso mayorista regulado en el mercado.

Por último, los criterios de valoración quinto –estrategia comercial-, séptimo –planificación de actuación- y noveno –análisis socio económico, plan de financiación y previsión de cuenta de pérdidas y ganancias- valoran exigencias

³⁴ Véase nota al pie núm. 31.

³⁵ De acuerdo con el Anexo II de la Orden de bases reguladoras, los operadores deben incluir en su memoria de actuación adjunta a su solicitud de ayuda “*un análisis de las infraestructuras existentes que sean susceptibles para el despliegue de redes NGA cuya utilización supone una reducción de la inversión necesaria junto con su grado de aprovechamiento de tales infraestructuras y su valoración económica*”.

de todo proyecto empresarial mínimamente solvente. Por ello, quizás sería conveniente trasladarlos a la parte de requisitos obligatorios o excluirse como criterios de valoración.

7.6 Evaluación ex -post

Por último, se recuerda que es altamente aconsejable realizar una evaluación *ex post* de este tipo de esquemas de ayudas, tanto en lo relativo a la consecución de los objetivos previstos como en la posible materialización de efectos indirectos indeseados, como una distorsión de la competencia y la eficiencia.

Aunque en principio el esquema es de un importe inferior al que considera la normativa comunitaria para exigir un plan de evaluación³⁶, es clave extraer lecciones sobre el diseño del esquema para introducir eventuales correcciones en futuros regímenes. Además, la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas al consumidor final (sea particular o empresa) es una actividad muy concentrada, con lo que es pertinente evaluar el impacto sobre la competencia.

VIII. CONCLUSIONES

El proyecto analizado contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en las Agendas Digitales Europea y para España y resulta conforme con el artículo 52 del Reglamento de exención por categorías y de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.

Las recomendaciones realizadas en ejercicio de la función prevista en el artículo 3.2 del Real Decreto de coordinación de ayudas son las siguientes:

- La oferta mayorista debe estar disponible a terceros operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación minorista de la red NGA subvencionada para evitar un trato discriminatorio entre la rama minorista del operador beneficiario de la ayuda y los operadores solicitantes del acceso mayorista –si los hubiere.
- La velocidad de acceso ofrecida en los servicios minoristas comercializados por el operador beneficiario ha de coincidir con la velocidad de acceso mayorista indicada en la resolución de concesión de la ayuda.
- Hacer una referencia general a que los precios de acceso mayorista se basen en los principios de fijación de precios que utiliza la CNMC –los precios regulados tienen carácter de máximos y no necesariamente han de establecerse los mismos- y en valores de referencia prevalentes en otras

³⁶ De acuerdo con el artículo 1.2 del Reglamento de exención por categorías, existe la obligación de diseñar un plan de evaluación para los esquemas de importe superior a 150 millones de euros anuales.

zonas comparables, más competitivas, teniendo en cuenta las ayudas recibidas por el operador de la red.

- Revisar los parámetros de calidad presentados en línea con lo publicado en las ofertas mayoristas de fibra reguladas e indicar dónde deben medirse y controlarse estos valores y el tramo de red incluido, así como y las posibles compensaciones en caso de incumplimiento.
- La publicidad debe realizarse de la forma más amplia posible con publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes, en la página web de los operadores beneficiarios de las ayudas y en el espacio web del Gobierno de Canarias con suficiente información sobre la localización y extensión de los despliegues NGA y un enlace directo al apartado de la página del adjudicatario.
- Publicar con tiempo suficiente el listado de las infraestructuras públicas existentes de su titularidad y de terceros operadores que puedan presentarse al concurso, que sean susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, las recomendaciones realizadas desde la perspectiva de asesoramiento general y de promoción de la competencia entre operadores son:

- Se debería tener en cuenta la evolución de los planes de despliegues de redes NGA de los operadores para comprobar que las zonas de actuación se corresponden con las zonas consideradas como blancas por la SEAD para 2018 y excluirse como zonas elegibles aquellas que están deshabitadas o que no tienen población censada, salvo que se trate de polígonos industriales u otras zonas de actividad económica similar.
- Para garantizar la adecuación al Reglamento de exención por categorías, se recomienda que se justifique por qué el informe del auditor tiene la consideración de coste subvencionable.
- Reevaluar la intensidad máxima de la ayuda.
- Establecer, al menos, el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.
- Otorgar un carácter claramente preponderante (por ejemplo, hasta 60/70 puntos) a los criterios de valoración relativos al nivel de cobertura y la eficiencia económica por ser los que se ajustan en mayor medida al objeto del proyecto. Asimismo, deberían excluirse como criterio de valoración el relativo al aprovechamiento de infraestructuras y reducirse la ponderación del criterio que valora las características del servicio de acceso mayorista, por tratarse de condiciones previstas en el apartado 78 de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha o priorizar a determinados

operadores, así como aquellos que valoren exigencias de todo proyecto empresarial mínimamente solvente.

- Realizar una evaluación ex post de este tipo de esquemas.